

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 10 de noviembre de 2023 informando que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago quedó ejecutoriado el 24 de octubre de 2023, dentro de dicho término la parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago, sin embargo el fundamento de la petición constituye una omisión y no un yerro como lo señala la apoderada de la demandante.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Adición mandamiento de pago
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia SA
Ejecutada:	Inversiones Daval SAS David Fernando Valencia Raga
Radicado	630014003007-2023-00568-00

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, advierte el juzgado que en efecto se omitió librar el mandamiento de pago en contra del señor DAVID FERNANDO VALENCIA RAGA solicitado en la pretensión primera.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P. que reza:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del

inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago librado a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de INVERSIONES DAVAL SAS mediante proveído del 18 de octubre de 2023, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de DAVID FERNANDO VALENCIA RAGA, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- 2.1. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$123.484.839) por concepto de capital contenido en el pagaré número 7780089064 suscrito el día 06 de marzo de 2023.
- 2.2. Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral 2.1, a partir del día 14 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada la presente decisión conjuntamente con el mandamiento de pago librado el 18 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 187 DEL 14** DE NOVIEMBRE DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949eabe97e3c6476dc5e03377f9f5082da9122401a7ea0f850612af8ebac63cc**

Documento generado en 06/11/2023 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>